

CERTIFICACION DE DECISION DEL EMPLEADO EXENTO NO DOCENTE DE  
NO PERTENECER A LA HERMANDAD DE EMPLEADOS EXENTOS NO  
DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Yo, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_  
Nombre Núm. de Control

\_\_\_\_\_  
Clasificación del Puesto Oficina y/o Departamento

\_\_\_\_\_  
Unidad Institucional

Soy empleado exento no docente de la Universidad de Puerto Rico y no deseo pertenecer a la Hermandad de Empleados Exentos No Docente, ni autorizo que se me descuente cuota a favor de la misma.

En \_\_\_\_\_, Puerto Rico, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Firma del Empleado

Original - Expediente  
Copia - Empleado HEEND

REGLAS Y CONDICIONES DE TRABAJO SUPLEMENTARIAS A LA  
REGLAMENTACIÓN VIGENTE PARA EL PERSONAL EXENTO NO  
DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.

- A. El Consejo de Educación Superior, mediante la certificación Núm. 66, Serie 1972-73, ha reconocido a la Hermandad de Empleados Exentos No docentes de la Universidad de Puerto Rico como representante exclusivo de los empleados comprendidos en la unidad apropiada según definida en el Artículo II de estas Reglas, para que lleve a cabo negociaciones con la administración universitaria sobre el establecimiento de salarios y otras condiciones de trabajo que afectan al personal no docente que forma parte de la unidad.
- B. De aprobarse una ley de sindicación de empleados en el sector público, o una ley especial enmendatoria de la ley de la Universidad o cualquiera otra legislación que afecte el reconocimiento a que se refiere el párrafo anterior, la administración universitaria no alterará unilateralmente los salarios, beneficios marginales y otras condiciones de trabajo establecidas por estas Reglas para el personal cubierto por las mismas mientras se esté tramitando un proceso administrativo sobre la representación sindical de estos empleados.
- C. Efectivo el 1ro. de enero de 1999, la Universidad procederá con el descuento automático de cuotas a todos los empleados comprendidos en la unidad apropiada de cuotas a todos los empleados con excepción de aquellos, que forma de expresa y mediante mecanismo acordado entre las partes, decida no acogerse a dicho descuento.
- D. Efectivo el 1ro. de enero de 1999, toda persona que trabaje en la Universidad dentro de la Unidad Apropiada y que no haya optado por la exclusión dispuesta en el apartado C, será miembro de la HEEND mientras trabaje en el Universidad de Puerto Rico dentro de la Unidad Apropiada. Aquellas personas que en o antes del 5 de noviembre de 1998 sean miembros de la HEEND serlo, continuarán siendo miembros de la HEEND mientras laboren en la Universidad dentro de la Unidad Apropiada.
- E. Todo empleado de nuevo reclutamiento y/o que pase a formar parte de la Unidad apropiada, le será descontada la cuota a favor de la Hermandad al cumplirse sesenta (60) días calendario de la fecha en que comenzó a trabajar, salvo que de forma expresa, haya solicitado previamente su exclusion. Una vez hecho el descuento de cuotas, continuarán siendo miembros de la HEEND.
- F. La administración universitaria tendrá diez (10) días calendarios para notificar por escrito a la Hermandad el nombre, número de seguro social, puesto, unidad, departamento y oficina a la que estará adscrito el empleado reclutado.